

Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución N°732-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución N°829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDO FRANK BENITES ZAPATA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución N°1175-2009-MP-FN, de fecha 28 de agosto del 2009.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MELVYN GUIDO LUDEÑA OCAÑA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución N°829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MELBA ORFELINDA TAFUR GARRIDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N°427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIA CONSUELO DEL PILAR CASTILLO CHIRINOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N°427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora MAGALI ERIKA ZUMARAN RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paita en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Paita en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, a los doctores:

- EVELING MARIA DE LAS NIEVES MENDOZA EUSTAQUIO.
- DANIEL ENRIQUE MAYTA REATEGUI.
- OMAR LEVI ROSILLO SANCHEZ.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor MELVYN GUIDO LUDEÑA OCAÑA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

667274-11

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican la Ordenanza N° 0015-2001-MDSA referente al pago de deuda tributaria en bienes y servicios

#### ORDENANZA N° 00072/MDSA

Santa Anita, 14 de julio de 2011

VISTO: El pedido de modificación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 0015-2001-MDSA, solicitado por la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, preceptúa que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley;

Que, es política de la actual Gestión, promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y administrativas.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente ORDENANZA:

**Artículo Único.-** MODIFIQUESE el Artículo PRIMERO de la Ordenanza N° 0015-2001-MDSA, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo Primero.- La deuda tributaria superior a las dos (2) UIT por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/u otros conceptos, a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, podrá pagarse en bienes y servicios, en forma inmediata o fraccionada con la autorización correspondiente; dichos medios de pagos serán valuados en moneda nacional"*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

666954-1

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias para los sectores 1 a 8 del distrito de Santiago de Surco

#### ORDENANZA N° 390-MSS

Santiago de Surco, 13 de julio de 2011

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**
**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 034-2011-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos y el Dictamen en Minoría, la Carta N° 2390-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 680-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 721-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 214-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 621-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el pago de Deudas Tributarias para los Sectores 1 a 8 del Distrito de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *“Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *“Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, con Memorándum N° 721-2011-GAT-MSS del 17.06.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de Deudas Tributarias para los sectores 1 a 8 del distrito de Santiago de Surco, proponiendo establecer facilidades de pago tales como la condonación de intereses, reajustes, gastos y costas procesales, multas tributarias y derecho de emisión, dirigidas a los contribuyentes propietarios de predios ubicados en los sectores del 1 al 8 del distrito de Santiago de Surco, que les permita ponerse al día respecto de las obligaciones tributarias vencidas al 1 de enero de 2011, incluso aquellas deudas tributarias que hubieren sido objeto de fraccionamiento hasta antes de

entrada en vigencia de la ordenanza propuesta, pudiendo acogerse al beneficio tanto mediante el pago al contado como por medio del fraccionamiento de la deuda, siendo que para el pago al contado de deuda no fraccionada, se propone adicionalmente hasta el 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 5%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 15%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 20% (periodo junio - diciembre).

Que, asimismo señala que, la deuda pendiente de pago de los años 1996 a 2010, de los sectores 1 a 8, asciende a S/. 71'915,140.95 según el sistema informático SATTI, de la cual se proyecta recaudar S/. 3'732,144.00;

Que, con Memorándum N° 214-2011-GPP-MSS del 22.06.2011, la Gerencia de Planificación y Presupuesto menciona que del análisis del proyecto de ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, opina que su aplicación no representará mayor impacto en el Presupuesto Institucional 2011;

Que, mediante Informe N° 621-2011-GAJ-MSS del 22.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del proyecto de ordenanza sobre beneficios tributarios, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, objeto de evaluación, pudiendo exceptuarse la publicación de los proyectos conforme lo establece el numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, teniendo en cuenta que resultaría innecesaria su prepublicación al tenerse en cuenta que la misma no constituye un incremento de costos en contra del vecino;

Que, con Memorándum N° 680-2011-GM-MSS del 23.06.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta.

Estando al Dictamen Conjunto N° 034-2011-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos y el Dictamen en Minoría, el Informe N° 621-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS SECTORES 1 A 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

**Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 a 8, respecto de las deudas tributarias vencidas al 1 de enero de 2011; incluso aquellas deudas tributarias que hubieran sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Se consideran dentro del alcance a aquellos contribuyentes que cuenten con uno o más predios adicionales en el sector 9.

Los contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9 continuarán rigiéndose por el régimen tributario especial para dicho sector establecido en la Ordenanza N° 376-MSS, en virtud del Decreto de Alcaldía N° 10-2011-MSS.

**Artículo Tercero.- BENEFICIOS PARA EL PAGO**
**A. Por pago al contado:**

Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 5%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 15%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 20%. (Período junio – diciembre)

Deuda Fraccionada.- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

#### **B. Por pago fraccionado:**

Para personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas:

1. Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
2. Hasta doce (12) meses para pagar, incluida la cuota inicial.
3. Cuota inicial mínima del 10 % de la deuda a fraccionar
4. Sin aplicación del interés de fraccionamiento

Para personas jurídicas

1. Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
2. Hasta seis (6) meses para pagar, incluida la cuota inicial.
3. La cuota inicial o cuota N° 1 podrá ser igual a las cuotas constantes del fraccionamiento. Queda a salvo el derecho del contribuyente a pagar una cantidad mayor como cuota inicial, en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el monto de las cuotas constantes, lo cual deberá señalar al solicitar el fraccionamiento.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

**Artículo Cuarto.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO**

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

2. La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

En todo lo no previsto respecto del fraccionamiento que se realice al amparo de la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias, en lo que corresponda.

**Artículo Quinto.- EXCEPCIONES**

1. Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

2. Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares de retención a terceros, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en el artículo tercero.

3. Los beneficios del artículo Tercero de la presente ordenanza no son de aplicación a los pagos parciales o a cuenta que se realicen por las cuotas del tributo o convenio de fraccionamiento. Sin embargo, si se hubieran realizado pagos parciales o a cuenta con anterioridad a la presente ordenanza, el pago al contado que cancele la totalidad del saldo deudor de la cuota del tributo o del convenio, durante la vigencia de la presente ordenanza, sí dará lugar a la condonación de los conceptos relacionados con la cuota del tributo o convenio que se cancele, tales como intereses, multas tributarias, costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, derechos de emisión y reajustes.

**Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO**

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

**Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La cancelación total de la deuda tributaria o su fraccionamiento bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

**Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación.

**Artículo Noveno.- BENEFICIO ESPECIAL**

Condónese la deuda vencida al 01 de enero de 2011, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias; b) derechos de emisión; y c)

costas y gastos coactivos; que corresponda a los contribuyentes comprendidos en el Artículo Segundo de la presente ordenanza, siempre que estos contribuyentes no registren deudas pendientes por otros conceptos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 27.07.2011.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal cautelar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

666996-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Documento de Proyecto - Revisión 3 TCMERU08PE: "Fortaleciendo capacidades para identificar, incautar y recuperar activos ilícitos", suscrito con la ONUDD

Entrada en vigencia del "Documento de Proyecto - Revisión 3 TCMERU08PE: "Fortaleciendo capacidades para identificar, incautar y recuperar activos ilícitos", entre el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, y la Organización de las Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito (ONUDD), suscrito el 5 y 9 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado por Decreto Supremo N° 079-2011-RE de 16 de junio de 2011 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2011, **que entró en vigor el 5 de julio de 2011.**

667095-1

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Supresión de Visas y Pasaportes Diplomáticos y Especiales, suscrito con la República Portuguesa

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa sobre Supresión de Visas y Pasaportes Diplomáticos y Especiales", suscrito el 7 de abril de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 083-2010-RE, de fecha 3 de junio de 2010, publicado el 4 de junio de 2010. **Entró en vigencia el 16 de junio de 2011.**

667097-1



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 390 -MSS  
Santiago de Surco,

17 3 JUL 2011

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 034-2011-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos y el Dictamen en Minoría, la Carta N° 2390-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 680-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 721-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 214-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 621-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el pago de Deudas Tributarias para los Sectores 1 a 8 del Distrito de Santiago de Surco; y

### CONSIDERANDO:

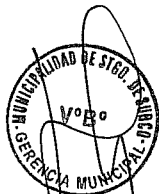
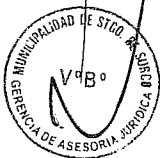
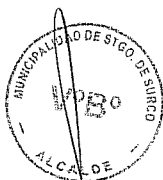
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, con Memorándum N° 721-2011-GAT-MSS del 17.06.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de Deudas Tributarias para los sectores 1 a 8 del distrito de Santiago de Surco, proponiendo establecer facilidades de pago tales como la condonación de intereses, reajustes, gastos y costas procesales, multas tributarias y derecho de emisión, dirigidas a los contribuyentes propietarios de predios ubicados en los sectores del 1 al 8 del distrito de Santiago de Surco, que les permita ponerse al día respecto de las obligaciones tributarias vencidas al 1 de enero de 2011, incluso aquellas deudas tributarias que hubieren sido objeto de fraccionamiento hasta antes de entrada en vigencia de la ordenanza propuesta, pudiendo acogerse al beneficio tanto mediante el pago al contado como por medio del fraccionamiento de la deuda, siendo que para el pago al contado de deuda no fraccionada, se propone adicionalmente hasta el 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 390 -MSS

- Arbitrios de 2010: descuento del 5%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 15%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 20% (periodo junio – diciembre).

Que, asimismo señala que, la deuda pendiente de pago de los años 1996 a 2010, de los sectores 1 a 8, asciende a S/. 71'915,140.95 según el sistema informático SATTI, de la cual se proyecta recaudar S/. 3'732,144.00;

Que, con Memorándum N° 214-2011-GPP-MSS del 22.06.2011, la Gerencia de Planificación y Presupuesto menciona que del análisis del proyecto de ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, opina que su aplicación no representará mayor impacto en el Presupuesto Institucional 2011;

Que, mediante Informe N° 621-2011-GAJ-MSS del 22.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del proyecto de ordenanza sobre beneficios tributarios, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, objeto de evaluación, pudiendo exceptuarse la publicación de los proyectos conforme lo establece el numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, teniendo en cuenta que resultaría innecesaria su republicación al tenerse en cuenta que la misma no constituye un incremento de costos en contra del vecino;

Que, con Memorándum N° 680-2011-GM-MSS del 23.06.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta.

Estando al Dictamen Conjunto N° 034-2011-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos y el Dictamen en Minoría, el Informe N° 621-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS SECTORES 1 A 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 a 8, respecto de las deudas tributarias vencidas al 1 de enero de 2011; incluso aquellas deudas tributarias que hubieran sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Se consideran dentro del alcance a aquellos contribuyentes que cuenten con uno o más predios adicionales en el sector 9.

Los contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9 continuarán rigiéndose por el régimen tributario especial para dicho sector establecido en la Ordenanza N° 376-MSS, en virtud del Decreto de Alcaldía N° 10-2011-MSS.

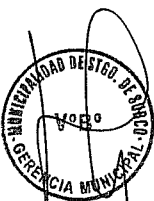
#### ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO

##### **A. Por pago al contado:**

Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 390 -MSS

Adicionalmente, hasta 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 5%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 15%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 20%. (Período junio – diciembre)

**Deuda Fraccionada.**- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

### **B. Por pago fraccionado:**

Para personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas:

1. Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
2. Hasta doce (12) meses para pagar, incluida la cuota inicial.
3. Cuota inicial mínima del 10 % de la deuda a fraccionar
4. Sin aplicación del interés de fraccionamiento

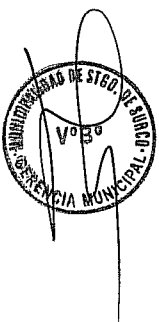
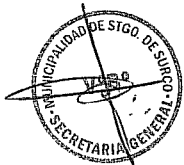
Para personas jurídicas

1. Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
2. Hasta seis (6) meses para pagar, incluida la cuota inicial.
3. La cuota inicial o cuota N° 1 podrá ser igual a las cuotas constantes del fraccionamiento. Queda a salvo el derecho del contribuyente a pagar una cantidad mayor como cuota inicial, en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el monto de las cuotas constantes, lo cual deberá señalar al solicitar el fraccionamiento.

### **ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO**

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
2. La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 390 -MSS

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

En todo lo no previsto respecto del fraccionamiento que se realice al amparo de la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias, en lo que corresponda.

### ARTÍCULO QUINTO.- EXCEPCIONES

1. Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.
2. Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares de retención a terceros, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en el artículo tercero.
3. Los beneficios del artículo Tercero de la presente ordenanza no son de aplicación a los pagos parciales o a cuenta que se realicen por las cuotas del tributo o convenio de fraccionamiento. Sin embargo, si se hubieran realizado pagos parciales o a cuenta con anterioridad a la presente ordenanza, el pago al contado que cancele la totalidad del saldo deudor de la cuota del tributo o del convenio, durante la vigencia de la presente ordenanza, sí dará lugar a la condonación de los conceptos relacionados con la cuota del tributo o convenio que se cancele, tales como intereses, multas tributarias, costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, derechos de emisión y reajustes.

### ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

### ARTÍCULO SÉTIMO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La cancelación total de la deuda tributaria o su fraccionamiento bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

### ARTÍCULO OCTAVO.- PAGOS ANTERIORES

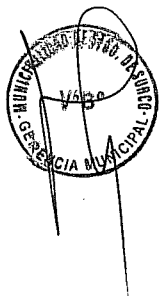
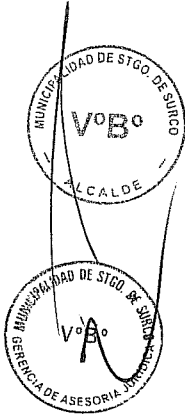
Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación.

### ARTÍCULO NOVENO.- BENEFICIO ESPECIAL

Condónese la deuda vencida al 01 de enero de 2011, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias; b) derechos de emisión; y c) costas y gastos coactivos; que corresponda a los contribuyentes comprendidos en el Artículo Segundo de la presente ordenanza, siempre que estos contribuyentes no registren deudas pendientes por otros conceptos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 27.07.2011.







## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 390 -MSS

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

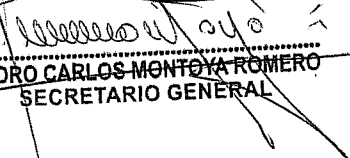
**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia Municipal cautelar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

**CUARTA.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

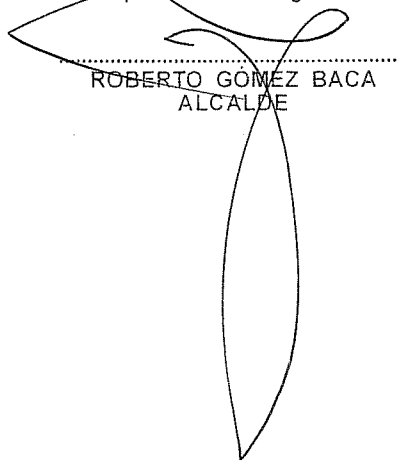
**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram